

## **CONTRATO SOCIALIZADOR DE OBRAS FERUM BID III 2016**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO, representada por el Ing. Luis Fernando Mosquera, en calidad de Administrador, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el señor **TNLG. HENRY JAVIER VIZUETA MARIÑO**, en libre ejercicio profesional, portador de la cédula de ciudadanía No. 0923609119 por sus propios y personales derechos a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se podrá denominar el CONSULTOR; en el marco de los CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable- MEER y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

### **ANTECEDENTES.-**

1. Mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.
2. En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el inciso anterior.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.
3. Para la contratación de los Servicios de SOCIALIZADOR DE OBRAS FERUM BID III 2016, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No.121010200000000, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 1199 de fecha 27 de enero de 2017, suscrita por el Director Financiero de la Unidad de Negocio Milagro.
4. Mediante Resolución **BIDIII-FERUM-CNELMLG-SO-001** de fecha 25 de noviembre del 2016, la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, autoriza el inicio del proceso de contratación por CONSULTORIA INDIVIDUAL No. BIDIII-FERUM-CNELMLG-SO-001 bajo la modalidad de CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID para contratar SOCIALIZADOR DE OBRAS FERUM BID III 2016;
5. El Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro mediante Resolución No. BIDIII-FERUM-CNELMLG-SC-001-ADJ, de fecha 31 de enero de 2017, resuelve adjudicar el proceso CONSULTORIA INDIVIDUAL No. BIDIII-FERUM-CNELMLG-SO-001 bajo la modalidad de CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID para la realización de la SOCIALIZADOR DE OBRAS FERUM BID III 2016, al oferente calificado ING. HENRY JAVIER VIZUETA MARIÑO.

### **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos;

- b. Los términos de referencia del objeto de la contratación;
- c. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria;
- d. Resolución de Aprobación de Pliegos No. BIDIII-FERUM-CNELMLG-SO-001 de fecha 25 de noviembre del 2016;
- e. Términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada;
- f. Hoja de vida del consultor, con todos sus documentos que la conforman;
- g. Resolución de Adjudicación BIDIII-FERUM-CNELMLG-SC-001-ADJ, de fecha 31 de enero de 2017;
- h. Copia a colores de cédula y votación del consultor contratado

#### CLÁUSULAS:

##### PRIMERA.- OBJETO:

El Consultor se obliga para con la Contratante a realizar y cumplir con la **SOCIALIZACION DE OBRAS FERUM BID III 2016** ubicadas dentro del área de servicio de la CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO, todo ello con sujeción al plan de trabajo y metodología, constantes en los Estudios Previos que fueron conocidos por el consultor en la etapa precontractual, instrucciones de la entidad, que se adjuntan y formar parte del presente contrato y demás documentos contractuales.

##### SEGUNDA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) días**, y comienzan a partir de la suscripción del mismo entre las partes.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final Global; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

##### TERCERA.- PRECIO:

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es de **DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$12,836.41) más el IVA.**

Los Pagos se realizarán a la **Cuenta de Ahorros No. 1024311936 del Banco del Pacifico**, a nombre del consultor. El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato. La Contratante realizará los pagos al Socializador, de forma mensual, siempre que el mismo presente los informes de actividades con la aprobación del ADMINISTRADOR del Contrato y la factura correspondiente.

**Pago Indebido**, la contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

La Contratante designa al **Lcdo. Marcelo Suco** en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 "normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

**QUINTA.- DECLARACIONES:** El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante –sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

**SÉXTA.- GASTO Y TRIBUTOS:** El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o

muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

**SEPTIMA.- ENTREGA RECEPCIÓN:** El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:** Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO; asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

**DÉCIMA .- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

**DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** El Consultor conviene en pagar por concepto de multa diaria a la Contratante, en el caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en este contrato, la cantidad equivalente al uno por mil (1 x1000) del valor total del contrato por cada incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por LA CONTRATANTE para lo cual se notificará dentro del término de 2 días subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la Consultor como causa para la no prestación de los servicios a los cuales está obligada en virtud del presente Contrato. Las multas legítimamente impuestas no serán devueltas bajo ningún concepto.

La Contratante queda autorizada por la Consultor para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del Contrato sin IVA, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato conforme lo dispuesto en los lineamientos establecidas por el BID y en lo que fuere aplicable del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS DECLARACIONES:** Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisiones aquí adoptadas.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:
  - (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:
    - Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
    - Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
    - Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- (d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el consultor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### DECIMA CUARTA.- DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Milagro

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### CONTRATANTE:

##### CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

DIRECCION: Av. 17 de Septiembre y Ambato. - Milagro

CORREO ELECTRONICO: [marcelo.suco@cnel.gob.ec](mailto:marcelo.suco@cnel.gob.ec)

TELEFONO: 2971200 – 2712008 ext. 173

Milagro – Ecuador

#### CONSULTOR:

##### TNLG. HENRY JAVIER VIZUETA MARIÑO

DIRECCION: Cdla. Camilo Andrade Mz. G SI 8

TELEFONO: 042-702406 0994957464

CORREO ELECTRONICO: [javiervizueta@hotmail.com](mailto:javiervizueta@hotmail.com)

C.C: 0923609119

Milagro – Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

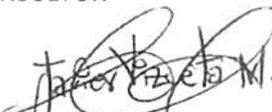
Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Milagro a 10 de febrero de 2017

CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

EL CONSULTOR

  
Ing. Luis Fernando Mosquera  
ADMINISTRADOR

  
Tnlg. Henry Javier Vizueta Mariño  
C.c. 0923609119

HA/